Ley Nº 227, sobre consolidación de deudas del Estado y de los Municipios a la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 227

CONSIDERANDO que por la Ley Nº 331 de fecha 20 de julio de 1964, el Estado Dominicano se reconoció deudor de la Corporación Dominicana de Electricidad por la suma de RD$2,888,906.37 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) por suministro de energía eléctrica a diversas dependencias de la Administración Pública, y por otros conceptos, deuda cortada hasta el 30 de junio de 1964;

CONSIDERANDO que el Estado adeuda a la Corporación Dominicana de Electricidad la suma de RD$1,359, 187.48 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTIOCHO CENTAVOS) por suministro de energía eléctrica a distintas dependencias de la Administración Pública, así como por otros conceptos, desde el 30 de junio de 1964 al 31 de diciembre de 1965;

CONSIDERANDO, asimismo, que los Municipios del país adeudan a la Corporación Dominicana de Electricidad la suma de RD$4,014,323.48 (CUATRO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y dependencias municipales, así como por otros conceptos, hasta el 11 de diciembre de 1965;

CONSIDERANDO que los Municipios no han podido saldar sus deudas con la Corporación Dominicana de Electridad, porque el Estado Dominicano no les ha suministrado los subsidios correspondientes conforme a la Ley Nº 73 de fecha 30 de noviembre de1963.

CONSIDERANDO que es de alto interés para el desarrollo socio-económico de la República Dominicana el que la Corporación Dominicana de Electricidad continúe sin interrupción el Plan de Electrificacción Nacional que ha venido desarrollando y que aumente la producción de energia electrica, de manera que pueda garantizar el servicio de sus consumidores actuales y futuros;

CONSIDERANDO que procede la consolidación de tales deudas ascendentes en total a RD$5,373,510.96 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTISEIS CENTAVOS) a fin de que el Estado asuma por sí solo la obligación de su pago mediante la emisión de una serie de obligaciones en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, que puedan ser negociadas por los bancos comerciales del país;

CONSIDERANDO que procede operar la compensación de deudas entre los Municipios y la Corporación Dominicana de Electricidad, así como entre el Estado Dominicano y los respectivos Municipios, hasta el monto de RD$4,014,323.48 (Cuatro millones catorce mil trescientos veintitres pesos con cuarenta y ocho centavos) para que el Estado Dominicano resulte deudor de la Corporación Dominicana de Electricidad por igual cantidad;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El Estado se reconoce deudor de la Corporación Dominicana de Electricidad por la suma de RD$5,373.510.96 (Cinco millones trescientos setentitres mil quinientos diez pesos con noventiseis centavos) por suministro de energía eléctrica y otros conceptos, a las dependencias de la Administración Pública y a los Municipios del país hasta el 31 de diciembre de 1965, en el entendido de que la deuda no devenga intereses.

Art. 2.- Se autoriza la emisión de las obligaciones correspondientes a cargo del Estado Dominicano y a favor de la Cor-

poración Dominicana de Electricidad para cubrir la deuda a que se hace referencia en el artículo 1º de esta ley.

Art. 3.—El Ministro de Finanzas queda autorizado para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, acuerde con el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad todo lo relativo al monto de las amortizaciones, disponiéndose que durante el año 1966 las amortizaciones, no podrán exceder de RD$150.000.00 (Ciento cincuenta mil pesos) mensuales.

Art. 4.—Se autorizan las operaciones necesarias para operar las compensaciones de deudas que tiene el Estado Dominicano frente a los Municipios del país por concepto de subsidios no entregados, hasta el monto de RD$4,014,323.48 (Cuatro millones catorce mil trescientos veintitres pesos con cuarenta y ocho centavos), reconociéndose el Estado Dominicano deudor directo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por igual cantidad.

Art. 5.—A partir del mes de junio de 1966, se apropian las sumas necesarias para cubrir mensualmente el pago de dicha deuda, hasta su total extinción.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY